

- Copia de la Escritura de constitución inscrita en el Registro o Acuerdo en el caso de Sociedades Civiles.
- Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:
 - . Razones que justifiquen la realización del Plan de Inversión.
 - . Descripción, localización y valoración de las inversiones.
 - . Plan de financiación de las mismas.
 - . Programa de empleo.
 - . Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha.
- Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora, en que conste la concesión del crédito en el supuesto de bonificación de intereses.
 - TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.
 - Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. resumen anual correspondiente al último ejercicio.
 - Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
 - Declaración jurada según anexo I.
 - Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo a la justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso la, solicitud habrá de ser única por PYME o Asociación y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, esta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención, al objeto de facilitar la conclusión del mismo, mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 7. CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o alguno de los siguientes aspectos:

- Incidencia sobre el empleo.
- Grado de consolidación y antigüedad de las empresas asociadas.
- Interés comercial y viabilidad económico-financiera del proyecto.
- Grado de cooperación determinado por el número de participantes.
- Incidencia sectorial o espacial del proyecto colectivo.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se haya acogido.

El importe de la subvención que se conceda, deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 8. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la Orden.

Artículo 9. INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambio de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión, deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentada fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la

Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados, que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables, las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda, ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº. en representación de y con domicilio social en y C.I.F.

D E C L A R A

--- Que no ha solicitado u obtenido, algun tipo de ayuda de de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

--- Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES		199..	AÑOS POSTERIORES		TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA
	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)	CUANTIA OBTENIDA /SOLICITADA (1)		

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de quince días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a... de de 1.99

(1) Táchese lo que no proceda.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 20 de Abril de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de esta misma Consejería, de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994
I.B.101

Artículo único.— El Artículo cuatro de la Orden de 22 de Diciembre